



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Nº . 065)
30 MAY 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NIDO DE ÁGUILAS" RNSC 158-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NIDO DE ÁGUILAS" RNSC 158-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El jefe del área protegida de Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20165730005343 de 09/11/2016, remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por la señora **ANGELA MARÍA ZULUAGA GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.277.514, obrando en nombre propio y como apoderada de la señora **SOFÍA ZULUAGA GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.338.067, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIDO DE ÁGUILAS**" a favor del predio de su propiedad denominado "Nido de Águilas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-72427, que cuenta con una extensión superficial de 1 Ha 4300 m², ubicado en la vereda Llano Blanco, de municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fls. 6-8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 360 de 23 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIDO DE ÁGUILAS**" a favor del predio denominado "Nido de Águilas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 070-72427, de la solicitud presentada por la señora **ANGELA MARÍA ZULUAGA GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.277.514, obrando en nombre propio y como apoderada de la señora **SOFÍA ZULUAGA GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.338.067 (fls. 25-26).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 28 de diciembre de 2016, a la señora **ANGELA MARÍA ZULUAGA GIRALDO**, a través del correo electrónico angela-zulu@gmail.com, aportado por la solicitante del registro para tales fines (fls. 27-28).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, fijado el 04 de Marzo de 2017 y desfijado el 23 de Marzo de 2017 (fl. 37), remitido con radicado No. 2017-460-002595-2 de 07-04-2017 (fls. 35-37), y en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ fijado el 07 de Marzo de 2017 y desfijado el 21 de Marzo de 2017 (fl. 34), remitido mediante radicado No. 2017-460-002441-2 de 04-04-2017 (fls. 33-34), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NIDO DE ÁGUILAS" RNSC 158-16**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el equipo técnico del área protegida Santuario de Fauna y Flora de Iguaque, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20175730001743 de 24/04/2017 (fs. 42-46), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. ASPECTOS GENERALES

El predio denominado Nido de Águilas (054220N, 733021W, altitud 2.374 m) se localiza en la vereda Llano blanco del municipio de Villa de Leyva, a una distancia de 15 Km aprox.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Remanente de bosque Andino intervenido, actualmente en proceso de recuperación asistida.

FLORA

*Con relación a la vegetación dentro del predio, se encuentran las siguientes especies en estado natural: Roble (*Quercus humboldtii*), Hayuelo (*Dodonea viscosa*), Encenillo (*Weinmania tomentosa*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), alcaparro (*Senna viarum*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Laurel (*Morella pubescens*), Chicalá (*Tecoma stans*), Aliso (*Alnus acuminata*), Gaque (*Clusia multiflora*), Arboloco (*Montanoa quadrangularis*), Zarzamora (*Rubus floribundus*), Mortiño (*Hesperomeles goudotiana*), Tuno esmeralda (*Miconia squamulosa*), Juke o Garrocho (*Viburnum tinoides*), Uva camarona (*Macleania rupestris*), Helecho (*Dryopteris wallichana*), Musgo de barranco (*Polytrichum juniperinum*), Musgo de pantano (*Sphagnum limbatum*) y otras especies.*

FAUNA

*Especies presentes reales (Testimonio del propietario) y presuntas: conejo: (*Sylvilagus oedipus*), colibríes (Familia Trochilidae *Metallura tyrianthina*, *Coeligena prunellei*), yataros (*Andigena nigrostris*), pavas de monte (*Penélope montagni*), faras (*Didelphis albiventris*), ardillas (*Sciurus granatensis*), ratones silvestres (*Sigmodon hispidus*, *Thomasomys vaniger*), curies silvestres (*Cavia porcellus*), tinajo o borugo (*Agouti tacksanowskii*), comadreja (*Mustella frenata*), guache ocajiringo (*Nassuella olivacea*), armadillo (*Dasybus novemcinctus*), entre otros.*

SISTEMAS PRODUCTIVOS

El predio tiene una extensión de 3.8 ha; su uso y aprovechamiento está dedicado a la producción agrícola en pequeña escala, pero con aplicación de prácticas de manejo agroecológicas de muy bajo impacto en el entorno. Con más de 50 especies de plantas, se producen alimentos naturales de tubérculos, granos, hortalizas y frutos muy diversos. También hay producción de yerbas aromáticas secas.

Menos del 30% del predio está cubierto por un pequeño fragmento de bosque y arbustos en proceso de recuperación mediante prácticas de enriquecimiento con árboles nativos de más de 15 especies nativas, el cual es apreciado y cuidado con esmero por el beneficio que representa para la polinización de las plantas cultivadas en pequeña escala en parcelas de composición diversas plantas.

RK

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NIDO DE ÁGUILAS" RNSC 158-16**

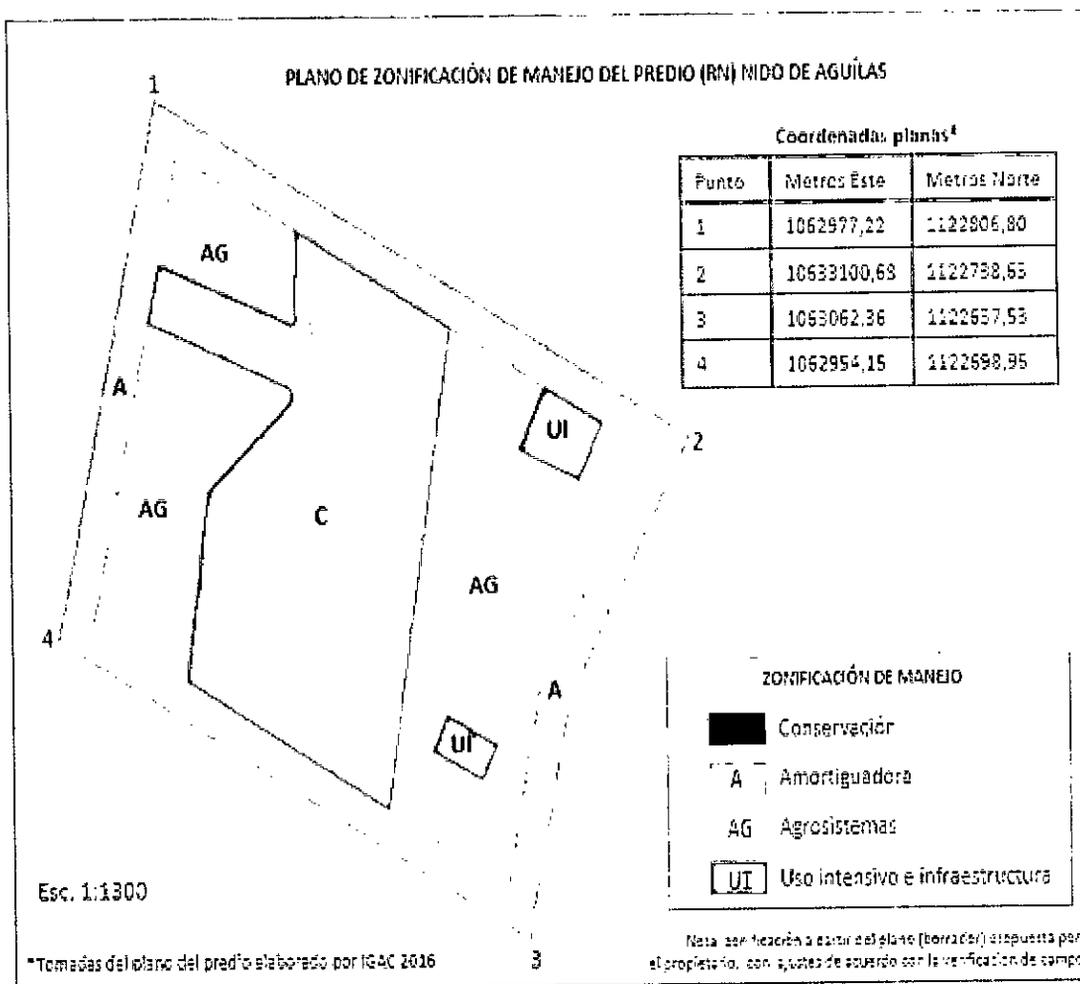
OBJETIVO DE CONSERVACIÓN

Conservar y restaurar procesos naturales para mantener la diversidad biológica y restaurar servicios ambientales esenciales locales (p.e. polinización) para las actividades y prácticas agroecológicas que se desarrollan en el predio; proveer espacios naturales con fines de educación ambiental, desarrollo e innovación de prácticas agroecológicas, investigación científica y la valoración social de la naturaleza.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica levantada en campo que corresponde a 1 ha 3.600 m², y la información suministrada por el personal que atendió la visita, se plantea la siguiente zonificación para la RNSC 158-16 "NIDO DE ÁGUILAS".

Figura No. 1: Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "NIDO DE ÁGUILAS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

Zona de Conservación: (0,4758 ha).

Fragmento de bosque natural andino intervenido, en proceso de recuperación mediante prácticas de restauración ecológica pasiva (aislamiento) y activa. Elementos nativos comunes; roble, encenillo, cucharo, mano de oso, alcaparro, pegapega, trompeto, mangle, laurel, chicalá, aliso, gague, tilo, sauco, arboloco, entre otras.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NIDO DE ÁGUILAS" RNSC 158-16**

Zona de Amortiguación y manejo especial: (0,3186 ha)

Franjas de 3 a 5 m de ancho y de longitud variable compuesta mayormente por vegetación arbustiva nativa en proceso de recuperación, distribuidas en adyacentes a las zonas de conservación y de Agrosistemas y en el perímetro del predio.

Zona de Agrosistemas: (0,5341 ha)

Zona dedicada a la producción de plantas medicinales y hortalizas, así como el cultivo de especies comestibles ancestrales poco comunes, mediante prácticas de manejo sostenible y ambientalmente amigables. Huertas de pantas comestibles ancestrales: quinua, papa criolla pielroja, nabos, jibias, chuguas, mostaza de hoja, chachafrito, batata, guatila, matanga, bore). Huertas de hortalizas: repollo, rúgula, lechuga, brócoli, perejil, ahuyama, calabacín, calabaza, zanahoria, remolacha, espinaca, acelga, alcachofa, espárragos, entre otras; medicinales: sidrón, lavanda, altamisa, vira-vira, lantana, salvia, romero, árnica, mejorana, poleo, salvio, penicilina, caléndula y otras. Frutales arbóreos (durazno, chía, amaranto, frijol habita, chirimolla, guamo, feijoa) y arbustivos (mora, granadilla, arándanos, frambuesas, níspero, papayuela). Se dispone de laboratorio de semillas nativas en especies comestibles ancestrales.

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: (0,0316 ha)

Zona compuesta por la casa de habitación y hospedaje, parqueadero, bodega, laboratorio de semillas, sitio de procesamiento y empaque de productos, galpón para preparación de biopreparados.

USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ÁGUILAS" se destinará a los siguientes usos y actividades", de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2017 informó que el predio "NIDO DE ÁGUILAS" no se traslapa con áreas de SINAP, Títulos Mineros, áreas de solicitud minera o áreas disponibles para Hidrocarburos a la fecha.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NIDO DE ÁGUILAS" RNSC 158-16**

Parte 2 – Reglamentación- del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 158-16 y con la información obtenida en la visita técnica se considera VIABLE el registro de 1 ha 3.600 m² del predio denominado "NIDO DE ÁGUILAS" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ÁGUILAS"

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior del predio.*
- *Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las RNSC vecinas (...)*.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Nido de Águilas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 070-72427, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE AGUILAS", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. ¹, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. ², y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIDO DE ÁGUILAS**" una extensión superficial de **1 Ha 3.600 m²** a favor del predio denominado "Nido de Águilas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 070-72427, ubicado en la vereda Llano Blanco, del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de las señoras **ANGELA MARÍA ZULUAGA GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.277.514, y **SOFÍA ZULUAGA GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.338.067, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIDO DE ÁGUILAS**" se propone:

¹ "**ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NIDO DE ÁGUILAS" RNSC 158-16**

1. Conservar y restaurar procesos naturales para mantener la diversidad biológica y restaurar servicios ambientales esenciales locales (p.e. polinización) para las actividades y prácticas agroecológicas que se desarrollan en el predio; proveer espacios naturales con fines de educación ambiental, desarrollo e innovación de prácticas agroecológicas, investigación científica y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE AGUILAS",

ZONA DE USO	ÁREA HECTÁREAS
Conservación	0,4758 ha
Amortiguación y manejo especial	0,3186 ha
Agrosistemas	0,5341 ha
Uso intensivo e infraestructura	0,0316 ha
TOTAL	1,3600 Ha

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ÁGUILAS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Villa de Leyva (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, las beneficiarias del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NIDO DE ÁGUILAS" RNSC 158-16**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

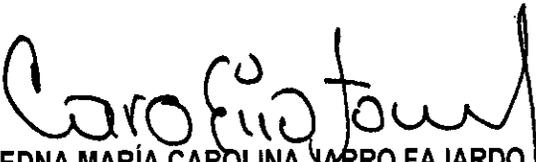
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ANGELA MARÍA ZULUAGA GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.277.514, quien obra en nombre propio y como apoderada de la señora **SOFÍA ZULUAGA GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.338.067, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ÁGUILAS", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA – SGM 

Melina Mariño Herrera – Pasante GTEA – SGM 

Concepto Técnico: William Alberto Zorro Maldonado – Jefe de Área Protegida Santuario de Fauna y Flora de Iguaque

Revisó: Guillermo Alberto Santos Caballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16 

Expediente: RNSC 158-16 Nido de Águilas